



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/SBI/3/14
13 de julio de 2020

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

Ciudad de Quebec (por confirmar), Canadá, 9-14 de noviembre de 2020

Tema 12 del programa provisional*

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 4, DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

Nota de la Secretaria Ejecutiva

I. INTRODUCCIÓN

1. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya solicitó a la Secretaria Ejecutiva, en el contexto del Artículo 4, párrafo 4, del Protocolo, realizar un estudio sobre los criterios que se podrían utilizar para identificar lo que constituye un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios, y cuál podría ser un posible proceso para reconocer tal instrumento (decisión NP-2/5, párrafo 3).
2. En su tercera reunión, en la decisión [NP-3/14](#), párrafo 1, la reunión de las Partes en el Protocolo tomó nota del estudio¹ y de los posibles criterios para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del Artículo 4, párrafo 4, y acordó volver a estudiar estos posibles criterios en su cuarta reunión. Conforme al párrafo 2 de la decisión, se invitó a las Partes y otros gobiernos que presentasen: (a) información sobre la manera en que se tratan los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en sus medidas nacionales; y (b) perspectivas sobre los posibles criterios incluidos en el estudio, teniendo en cuenta el Artículo 4, párrafos 1 a 3, del Protocolo.
3. Se pidió a la Secretaria Ejecutiva que continuase el seguimiento del desarrollo que tiene lugar en los foros internacionales pertinentes (párrafo 3 de la decisión) y sintetice la información y los puntos de vista presentados, incluyendo la información proveniente del desarrollo que tiene lugar en dichos foros, y los ponga a disposición del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que los considere en su tercera reunión, a fin de hacer una recomendación a la cuarta reunión de las Partes en el Protocolo (párrafo 4).
4. A través de la notificación 2019-25 del 25 de febrero de 2019,² la Secretaria Ejecutiva invitó a presentar información y puntos de vista conforme al párrafo 2 de la decisión NP-3/14. Se recibieron presentaciones de cuatro Partes en el Protocolo: la Unión Europea y sus Estados miembros; Japón; Noruega; y Suiza. Asimismo se recibieron presentaciones de dos estados que no son Parte: Canadá y

*CBD/SBI/3/1.

¹ [CBD/SBI/2/INF/17](#).

² <https://www.cbd.int/doc/notifications/2019/mtf-2019-025-abs-en.pdf>.

Nueva Zelanda. Además, se recibió la presentación de un organismo internacional: la Unión Africana. El texto completo de las presentaciones puede obtenerse en línea.³

5. La sección II siguiente recuerda brevemente los criterios identificados y los escenarios elaborados en el estudio, tal como figura en la nota a pie de página 1. La sección III resume la información presentada sobre experiencias relativas al modo en que se tratan los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en las medidas nacionales tomadas por las Partes y otros gobiernos. La sección IV sintetiza los puntos de vista presentados sobre los posibles criterios incluidos en el estudio, teniendo en cuenta el Artículo 4, párrafos 1 a 3, del Protocolo. La sección V incluye información relativa al desarrollo que tiene lugar en foros internacionales pertinentes. Finalmente, la sección VI presenta los elementos sugeridos de un proyecto de recomendación para consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

II. CRITERIOS IDENTIFICADOS Y ESCENARIOS DESARROLLADOS EN EL ESTUDIO

6. Tal como se refleja en el Anexo de la decisión NP-3/14, los posibles criterios para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del Artículo 4, párrafo 4, del Protocolo son:

1. *Acordado intergubernamentalmente* - El instrumento sería creado y acordado mediante un proceso intergubernamental. El instrumento podría ser o no ser vinculante.

2. *Especializado* - El instrumento:

(a) Se aplicaría a un conjunto específico de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que de otra manera quedarían comprendidos en el ámbito del Protocolo de Nagoya;

(b) Se aplicaría a los usos específicos de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que requieren un enfoque diferente y, por lo tanto, especializado.

3. *Apoyo mutuo* - El instrumento estaría en consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, los respaldaría y no se opondría a los mismo, en lo que tiene que ver con:

(a) La coherencia con los objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

(b) La justicia y equidad en la participación en los beneficios;

(c) La seguridad jurídica con respecto al acceso a los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales y a la participación en los beneficios;

(d) La contribución al desarrollo sostenible, tal como se refleja en los objetivos acordados internacionalmente;

(e) Otros principios generales del derecho, incluyendo la buena fe, la eficacia y confianza legítima.

7. El estudio completo contiene información adicional sobre la manera en que estos criterios pueden entenderse y aplicarse. Asimismo identifica los siguientes escenarios para el reconocimiento de los instrumentos especializados de acceso y participación en los beneficios: (a) reconocimiento por la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya; (b) reconocimiento por otro foro internacional; o (c) iniciativa de una Parte o de un grupo de Partes en el Protocolo de Nagoya.

³ <https://www.cbd.int/abs/specialized-instruments/2019-2020/>.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA MANERA EN QUE SE TRATAN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN LAS MEDIDAS NACIONALES DE LAS PARTES Y OTROS GOBIERNOS

8. Esta sección resume la información proporcionada por las Partes y otros gobiernos y organismos en respuesta a la invitación hecha en la decisión NP-3/14, párrafo 2 (a).

9. *La Unión Europea y sus Estados miembros* hicieron referencia al Reglamento (UE) N° 511/2014 sobre las medidas de cumplimiento para los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa que se Deriven de su Utilización en la Unión. Este Reglamento reconoce dos instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios: (a) el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Tratado Internacional) (Preámbulo 12); y (b) Marco para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y otros beneficios como parte de la preparación para una gripe pandémica (Marco de PIP) (Preámbulo 16).

10. El Artículo 2 (2) del Reglamento establece que el Reglamento no se aplica a los recursos genéticos cubiertos por los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios que están en consonancia con los objetivos del Convenio y del Protocolo de Nagoya, y no se oponen a los mismos. Por lo tanto, el Reglamento no se aplica a los recursos genéticos que caen bajo el Tratado Internacional y el Marco de PIP, excepto cuando se accede a tales recursos en un país que no es Parte en esos instrumentos, pero que es Parte en el Protocolo de Nagoya, con legislación promulgada de acceso aplicable a esos recursos genéticos. El Reglamento también se aplica donde los recursos genéticos cubiertos bajo esos instrumentos se utilizan para otros fines que no sean los del instrumento especializado en cuestión (es decir, cuando un recurso agrícola cubierto por el Tratado Internacional se utiliza para fines farmacéuticos).

11. *España* describió su legislación nacional relativa al Tratado Internacional. España indicó que el acceso a los recursos genéticos de taxones salvajes, *in situ* y *ex situ*, para su utilización está regulado por su reglamento 124/2017, que entró en vigor el 15 de marzo de 2017. El acceso para plantar recursos genéticos para la alimentación y la agricultura está regulado por su ley 30/2006 sobre las semillas y las plantas provenientes de centros de jardinería y recursos fitogenéticos. España indicó que estaba en las últimas etapas del desarrollo de una nueva legislación para regular el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado Internacional y del Protocolo de Nagoya. Esta nueva legislación distingue entre los recursos accesibles a través del Sistema Multilateral del Tratado Internacional (incluido en el Anexo I de la legislación) y los recursos no incluidos en el Sistema Multilateral o cuyo acceso se realiza para un fin diferente de los establecidos por el Sistema Multilateral, que caería dentro del ámbito del Protocolo de Nagoya, siempre y cuando el acceso se realice para su "utilización", tal como se define en el Protocolo. Finalmente, los recursos no cubiertos por el Tratado Internacional ni por el Protocolo de Nagoya seguirían quedando en el ámbito de la ley 30/2006.

12. *Suecia* indicó que, conforme al Reglamento sueco (2011:474) sobre el acceso simplificado a los recursos fitogenéticos, una autoridad gubernamental que retiene dichos recursos como los mencionados en el Anexo I del Tratado Internacional puede concluir un acuerdo con una persona física o jurídica sobre acceso simplificado a los recursos conforme al Artículo 12 (4) del Tratado.

13. *Japón* observó que el Tratado Internacional y el Marco de PIP se consideran instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Por lo tanto, el Protocolo de Nagoya no se aplica para la puesta en práctica del Marco o la utilización de los recursos fitogenéticos de las especies de cultivo enumeradas en el Anexo I del Tratado Internacional y especies similares, siempre y cuando esta utilización esté en consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya y no se oponga a los mismos. Además, Japón observó que la 72ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 2019, adoptó la resolución WHA 72 (13) sobre "la

implicación de la salud pública en la aplicación del Protocolo de Nagoya", que debería tenerse en cuenta, dado que el impacto del Protocolo en la salud pública es importante.

14. *Noruega* hizo referencia a la Ley sobre la Diversidad de la Naturaleza, artículo 58, bajo el cual el Rey tiene autoridad para determinar que la recolección de material genético obtenido del medio ambiente natural requiere un permiso del Ministerio. La remoción de las recolecciones y la recolección pública para uso y posterior cría y cultivo en agricultura y silvicultura quedan exceptuados de este requisito de tener un permiso. Noruega indicó que la aplicación del Tratado Internacional está respaldada por varias reglamentaciones y políticas específicas, incluyendo los artículos 60 y 61 de la Ley sobre Diversidad de la Naturaleza. Noruega indicó la estrecha colaboración entre los países nórdicos con respecto a la gestión de recursos genéticos, incluyendo un banco compartido de genes nórdico (NordGen). Los principios básicos para el enfoque nórdico al acceso y participación en los beneficios se reflejan en la declaración de Kalmar de 2003 y el banco genético NordGen utiliza el Acuerdo normalizado de transferencia de materiales establecido conforme al Tratado Internacional para todo el material cubierto por este Tratado y para facilitar el acceso a otros materiales y para otros fines en condiciones similares.

15. *Suiza* indicó que las medidas nacionales obligan a los usuarios a ejercitar diligencia debida cuando usa los recursos genéticos de otras Partes en el Protocolo de Nagoya, a condición de que se hubiera tenido acceso a estos recursos después de la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya y que estas Partes tengan reglamentaciones sobre el acceso. No obstante, conforme al Artículo 4, párrafo 4 del Protocolo, Artículo 23n párrafo 2 d de la Ley Federal sobre la Protección de la Naturaleza y el Patrimonio Cultural (NCHA, por su sigla en inglés) establece que los recursos genéticos no están sujetos al requisito de diligencia debida, si están cubiertos para un uso específico por un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios, bajo el Artículo 4 del Protocolo de Nagoya. Suiza reconoce el Sistema Multilateral (MLS, por su sigla en inglés) del Tratado Internacional y del Marco de PIP como instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Suiza considera que el uso de tales instrumentos especializados puede asegurar un enfoque más especializado, eficiente y sin duplicación a la regulación del acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios que derivan de su utilización. Suiza aplicó las disposiciones del Protocolo de Nagoya como "mecanismo por defecto", aplicándose a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales conexos, siempre y cuando no se apliquen otros instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Las reglamentaciones nacionales referentes al Tratado Internacional se dan en una disposición legislativa específica (ORPGAA, SR 916,181) mientras que las reglamentaciones referentes al Marco de PIP caen dentro de la disposición general del Artículo 23n, párrafo 2 d de la NCHA.

16. *Canadá* explicó que es Parte en diversos instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios y participa en coordinación con respecto a las cuestiones de acceso y participación en los beneficios tratadas en diversos foros internacionales. Canadá aplica las medidas del acceso y participación en los beneficios del Tratado Internacional principalmente mediante las actividades del Ministerio de Agricultura y Agroalimentación de Canadá (AAFC, por su sigla en inglés). El AAFC opera los Recursos fitogenéticos de Canadá (PGRC, por su sigla en inglés) y participa en el sistema de información mundial del Tratado Internacional. Al reconocer que las prácticas existentes de acceso y participación en los beneficios para la alimentación y la agricultura varían perceptiblemente entre los subsectores, el AAFC también participa en el desarrollo de otras actividades internacionales de acceso y participación en los beneficios, tales como los "Elementos para facilitar la aplicación nacional de acceso y participación en los beneficios para diversos subsectores de los recursos fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura," de la Comisión sobre recursos genéticos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y trata de incorporarlos nacionalmente, según corresponda. Asimismo, el AAFC ha estado implicado en el desarrollo de prácticas idóneas para la aplicación del control biológico. Además, contribuyó en "La aplicación del control biológico clásico para la gestión de las especies exóticas invasoras establecidas que causan impactos ambientales";⁴ y en

⁴ Sheppard AW, Paynter Q, Mason P, Murphy S, Stoett P, Cowan P, Brodeur J, Warner K, Villegas C, Shaw R, Hinz H, Hill, M y Genovesi P (2019), Grupo de especialistas en especies invasoras de la Unión Internacional para la

"Prácticas idóneas para el uso y el intercambio de recursos genéticos de control biológico de invertebrados relevantes para la alimentación y la agricultura"⁵ del Organización Internacional de Lucha Biológica. El AAFC usa estas prácticas idóneas en su propia investigación para combatir las especies exóticas invasoras en Canadá. Finalmente, Canadá también aplica las medidas de acceso y participación en los beneficios del Marco de PIP.

IV. SÍNTESIS DE PUNTOS DE VISTA SOBRE LOS POSIBLES CRITERIOS INCLUIDOS EN EL ESTUDIO, TOMANDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFOS 1 A 3, DEL PROTOCOLO

17. Esta sección sintetiza los puntos de vista que se presentaron sobre los posibles criterios incluidos en el estudio ([CBD/SBI/2/INF/17](#)), teniendo en cuenta el Artículo 4, párrafos 1 a 3, del Protocolo, conforme a la decisión 3/14. Sobre esta cuestión se recibió un total de seis presentaciones de las Partes, de estados que no son Partes y de organismos.⁶ Aunque existen algunas diferencias de contenido entre las diversas presentaciones, también hay una cierta convergencia en varios temas planteados por la decisión NP-3/14. En las subdivisiones que siguen, se ha intentado identificar tales puntos. Éstos se indican en bastardilla. A continuación se resumen las explicaciones o las descripciones detalladas que apoyan las ideas. A fin de facilitar una referencia para la presentación original para más información, se incluyen las notas a pie de página que indican las fuentes de los puntos de vista.

A. Puntos de vista generales sobre los criterios y su uso

18. Si bien algunas presentaciones cuestionaron la necesidad y la utilidad de los criterios,⁷ una presentación, en nombre de varias Partes, reconoció que los criterios constituyen buenos puntos de referencia de elementos para tomar en consideración al elaborar o reconocer instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios.⁸

19. Las presentaciones reiteraron que todo criterio que se desarrollase debería tener en cuenta lo siguiente:

(a) *No ser más estricto que el Artículo 4, párrafo 4*: Varias presentaciones parecen estar de acuerdo que ningún criterio desarrollado debería limitar el alcance del Artículo 4, párrafo 4, o ser más riguroso que los elementos de esta disposición.⁹ Todas las presentaciones consideran que el criterio básico establecido en el Artículo 4, párrafo 4, es que un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios deberá ser conforme con los objetivos del Convenio y el Protocolo, y no oponerse a los mismos, en especial a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de recursos genéticos. El requisito que el Protocolo y cualquier instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios deberían apoyarse mutuamente se desarrolla específicamente en tres presentaciones;¹⁰

(b) *No crear ningún tipo de jerarquía entre el Protocolo y otros instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios*: Tres presentaciones ponen de relieve la necesidad de asegurar que no existe una jerarquía entre el Protocolo y cualquier otro instrumento

Conservación de la Naturaleza. *The Application of Biological Control for the Management of Established Invasive Alien Species Causing Environmental Impacts*. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Technical Series No. 91*. Montreal, Canadá, 74 páginas.

⁵ Mason, P.G., Cock, M.J.W., Barratt, B.I.P. *et al.* "Best practices for the use and exchange of invertebrate biological control genetic resources relevant for food and agriculture". *BioControl* 63, 149-154 (2018). <https://doi.org/10.1007/s10526-017-9810-3>.

⁶ De las seis presentaciones recibidas, una representa los puntos de vista de la Unión Europea y sus estados miembros y otra, los puntos de vista de la Unión Africana. Dos de estas presentaciones provienen de estados que no son Partes en el Protocolo.

⁷ Suiza, Nueva Zelanda, Noruega.

⁸ La Unión Europea y sus estados miembros.

⁹ La Unión Europea y sus estados miembros, Noruega, Suiza, Canadá, Nueva Zelanda.

¹⁰ La Unión Europea y sus estados miembros, Canadá y la Unión Africana.

internacional especializado de acceso y participación en los beneficios, independientemente de la manera como se identifiquen otros instrumentos;¹¹

(c) *Permitir la flexibilidad:* Cinco presentaciones¹² expresaron la opinión de que todo criterio que se desarrolle debería: (i) alentar la flexibilidad y la especialización; (ii) no impedir iniciativas valiosas de las Partes; y (iii) no socavar los derechos de las Partes de desarrollar regímenes adecuadamente especializados. Por otra parte, se observó que tales criterios no deberían debilitar las disposiciones jurídicamente vinculantes del Protocolo de Nagoya.¹³ Una Parte expresó el punto de vista que los criterios se deberían adaptar de manera de asegurar que el Marco de PIP de la Organización Mundial de la Salud entra dentro de los criterios;¹⁴

(d) *Tener en cuenta los principios generales del derecho y el concepto de lex specialis:*¹⁵ por otra parte, una presentación¹⁶ advierte contra la posible fragmentación de los instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios y que la proliferación de estos instrumentos internacionales puede tener efectos perjudiciales en la aplicación, la coordinación y la rendición de cuentas nacionales.

B. Puntos de vista sobre el posible proceso para reconocer instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios

20. Varias presentaciones parecen converger en que no hay necesidad de contar con un proceso formal establecido para reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Al respecto se alegó lo siguiente:

(a) El reconocimiento de un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios se considera una decisión soberana de un estado;¹⁷

(b) El Artículo 4, párrafo 4, no requiere un proceso formal de reconocimiento¹⁸ y no existe un consenso entre las Partes de que un proceso es necesario;¹⁹

(c) El Convenio y el Protocolo de Nagoya no son competentes para tomar decisiones referente a otros instrumentos internacionales;²⁰

(d) El desarrollo de criterios, como las características de un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios, dependerá del recurso genético en cuestión y el propósito del instrumento²¹

21. En suma, parece que se podría considerar útil tener criterios como puntos o elementos de referencia para que sirvieran para orientar el desarrollo o reconocimiento de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios, pero que no existe una necesidad de crear un sistema de reglas formales para el reconocimiento de dichos instrumentos.

C. Puntos de vista sobre los criterios mismos

1. Criterio 1: Los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios deberían convenirse intergubernamentalmente

22. Dos presentaciones²² sugirieron que un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios debería convenirse intergubernamental o internacionalmente.

¹¹ Suiza, Nueva Zelandia, la Unión Africana.

¹² La Unión Europea y sus estados miembros, Noruega, Suiza, Canadá, Nueva Zelandia.

¹³ La Unión Africana.

¹⁴ Noruega.

¹⁵ La Unión Europea y sus estados miembros.

¹⁶ La Unión Africana

¹⁷ La Unión Europea y sus estados miembros, Suiza, Nueva Zelandia, la Unión Africana.

¹⁸ Suiza, Nueva Zelandia.

¹⁹ Noruega, Suiza, Nueva Zelandia.

²⁰ Nueva Zelandia.

²¹ Noruega.

23. Una presentación²³ indicó que también se debería desarrollar mediante un proceso intergubernamental, mientras que otras presentaciones²⁴ opinaron que el modo de desarrollo de un instrumento no puede ser pertinente. Una presentación²⁵ observó que no siempre era pertinente que el instrumento se desarrollase mediante un proceso intergubernamental, pero de hecho era importante y apropiado que los estados o gobiernos respaldasen tales instrumentos. Por ejemplo, según esta presentación, un instrumento internacional podía ser el resultado de un proceso formal dentro de un organismo internacional específico y después ser adoptado de acuerdo con sus normas y procedimientos. Asimismo podría ser posible que el instrumento internacional especializado se desarrollase como resultado de una práctica existente, y después fuese respaldado por un organismo internacional, o como resultado de una cooperación informal, como una iniciativa de cooperación regional.²⁶

24. Dos presentaciones concordaron en que el instrumento no necesitan ser jurídicamente vinculante.²⁷

2. *Criterio 2: Los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios deberían ser específicos*

25. Una presentación observó que el "requisito" para un enfoque diferente en el subcriterio (b) - es decir, que el instrumento se aplicaría a los usos específicos de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que requieren un enfoque diferente y, por lo tanto, especializado – podría ser difícil de analizar en la práctica y que puede haber conjuntos o usos específicos de los recursos genéticos, para los cuales un enfoque especializado puede ser más práctico, pero no necesariamente necesario.²⁸

26. Otras presentaciones que comentaron este criterio sugirieron que el subcriterio (a) - es decir, el instrumento se aplicaría a un conjunto específico de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que de otro modo estarían comprendidos en el ámbito del Protocolo de Nagoya, y (b) no debería ser acumulativo.²⁹

3. *Criterio 3: Los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios deberían apoyarse mutuamente*

27. Ninguna presentación cuestionó el criterio que el Protocolo y todo instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios deberían apoyarse mutuamente.

28. Si bien para una Parte los subcriterios propuestos en el Criterio 3 deberían cumplirse,³⁰ otras presentaciones encontraron que estos subcriterios³¹ eran bastante generales o inclusive escasamente claros y, por lo tanto, muy difíciles de cumplir completamente y, además, de aplicar y evaluar.³² Asimismo se indicó que no está claro si estos subcriterios son acumulativos.³³ Una Parte observó que el subcriterio (a) sobre "coherencia con los objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica" no puede aplicarse a los agentes patógenos, que se están erradicando.

²² Noruega, Suiza.

²³ Nueva Zelanda.

²⁴ La Unión Europea y sus estados miembros, Suiza.

²⁵ La Unión Europea y sus estados miembros.

²⁶ La Unión Europea y sus estados miembros.

²⁷ Noruega, Suiza.

²⁸ Suiza.

²⁹ La Unión Europea y sus estados miembros, Nueva Zelanda.

³⁰ La Unión Europea y sus estados miembros.

³¹ (a) Coherencia con los objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; (b) imparcialidad y equidad en la participación de los beneficios; (c) seguridad jurídica en cuanto al acceso a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales y a la participación en los beneficios; (d) contribución al desarrollo sostenible, como se refleja en los objetivos internacionalmente convenidos; (e) otros principios generales de derecho, incluyendo la buena fe, la eficacia y expectativas legítimas.

³² Suiza, Canadá, Nueva Zelanda.

³³ Suiza.

29. Una presentación sugirió que este criterio debería decir "el instrumento está en consonancia con", como se expresa en el Artículo 4, párrafo 4, y no "este instrumento estaría en consonancia con", como en el Anexo de la decisión NP-3/14.³⁴

30. Parece haber convergencia en los criterios 1 y 2, observando que algunos opinan que los subcriterios del criterio 2 no deben ser acumulativos. Si bien los puntos de vista parecen converger en que el Protocolo de Nagoya y todo instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios deberían apoyarse mutuamente, hay ligeras diferencias sobre el alcance de la claridad y la aplicabilidad de uno o más de los subcriterios.

V. DESARROLLOS CLAVE EN FOROS INTERNACIONALES PERTINENTES

31. Las cuestiones relacionadas con el acceso y participación en los beneficios y el Protocolo de Nagoya se tratan en diversos foros internacionales además del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya. La Secretaría del Convenio colabora con los organismos intergubernamentales que trabajan en esta área con el fin de mantenerse al corriente de los desarrollos alcanzados en estos procesos y de informar sobre los mismos relacionados con el Protocolo de Nagoya, fundamentalmente, tal como se especifica en las decisiones de las Partes en el Protocolo o como informe cada Parte en el Protocolo. Muchos de estos organismos también participan en procesos dentro del ámbito del Protocolo de Nagoya. Como se solicita en la decisión [NP-3/7](#), la Secretaria Ejecutiva preparará un informe sobre las actividades emprendidas en cooperación, incluyendo los desarrollos clave alcanzados bajo acuerdos internacionales e instrumentos de importancia para la aplicación del Protocolo de Nagoya para que, en su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya lo considere. Una versión adelantada de este informe se emitirá para el Órgano Subsidiario como documento de información.

32. Esta sección resume la información sobre foros internacionales y procesos relevantes para la cuestión del acceso y participación en los beneficios y presenta la situación de los desarrollos clave relacionados con el acceso y participación en los beneficios en esos foros y procesos.

A. Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura

33. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación se estableció en 1983. En 1995 el mandato original de la Comisión, i. e. ocuparse de los recursos fitogenéticos, se amplió para cubrir todos los componentes de la diversidad biológica pertinentes a la alimentación y la agricultura.

34. Entre 1994 y 2001, la Comisión negoció el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. En 2007, la Comisión estuvo de acuerdo sobre la importancia de considerar el acceso y la participación en los beneficios en relación con todos los componentes de la diversidad biológica para la alimentación y la agricultura y decidió que la labor en este campo se debería efectuar dentro de su programa plurianual de trabajo. Desde entonces, la Comisión volvió a estudiar la cuestión del acceso y participación en los beneficios para los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones. En 2013, un Equipo de expertos técnicos y jurídicos sobre acceso y participación en los beneficios, establecido por la Comisión, preparó los Elementos para facilitar la aplicación nacional de acceso y participación en los beneficios para diversos subsectores de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (elementos de acceso y participación en los beneficios).³⁵ En 2015 la Comisión acogió con beneplácito los elementos de acceso y participación en los beneficios. En 2016, la Conferencia de las Partes en el Convenio invitó a sus Partes y a otros gobiernos que tomaran nota y aplicaran, según proceda, los elementos de acceso y participación en los beneficios (véase la [decisión XIII/1](#), párrafo 28).

35. En 2019, la Comisión, en su decimoséptimo período ordinario de sesiones, acogió con beneplácito las notas explicativas que complementaban los Elementos de acceso y participación en los

³⁴ Noruega.

³⁵ <http://www.fao.org/3/a-i5033e.pdf>.

beneficios, preparadas por el Equipo de expertos en colaboración con los Grupos de trabajo de la Comisión. Las notas explicativas describen, en el contexto de los Elementos de acceso y participación en los beneficios, las características distintivas y las prácticas específicas de diversos subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.³⁶ Además, la Comisión inició una encuesta sobre los enfoques legislativos administrativos y de políticas, ya existentes, incluyendo prácticas idóneas, para el acceso y participación en los beneficios para los diversos subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura llevados a cabo por los pueblos indígenas y las comunidades locales, con el objetivo de identificar los enfoques típicos y las lecciones aprendidas.³⁷

B. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

36. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura se adoptó en 2001 y entró en vigor en 2004. Conforme al Artículo 1 del Tratado Internacional, sus objetivos son "la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria."³⁸

37. En su Artículo 10.2, el Tratado Internacional establece un Sistema Multilateral de Acceso y Participación en los Beneficios, "que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo."³⁹

38. En 2013, el Órgano rector del Tratado Internacional puso en marcha un proceso para mejorar el Sistema Multilateral de Acceso y Participación en los Beneficios estableciendo un Grupo de trabajo especial de composición abierta, que fue encargado, entre otras cosas, de desarrollar las medidas para el aumento de pagos de usuarios y contribuciones al Fondo de Participación en los Beneficios de manera sostenible, previsible y a largo plazo. El Grupo de trabajo tomó en consideración, entre otros temas, las revisiones al Acuerdo Normalizado de Transferencia de Materiales y los posibles cambios a la cobertura del Sistema Multilateral. Dado que la interdependencia de los países en recursos fitogenéticos representa uno de los alegatos clave para el Sistema Multilateral del Tratado sobre los Recursos Fitogenéticos, la base para considerar su mejoramiento incluyó una valoración totalmente actualizada de dicha interdependencia, como aporta un estudio reciente.⁴⁰

39. En el transcurso del bienio 2018-2019, el Grupo de trabajo tomó en consideración, entre otras cosas, los criterios y las opciones para la posible adaptación de la cobertura del Sistema Multilateral y las medidas de apoyo para facilitar la aplicación de la posible ampliación de la cobertura de dicho sistema. El Grupo de trabajo consideró un posible proceso para examinar la situación de: las ratificaciones al Anexo I enmendado del Tratado Internacional (es decir cultivos y forrajes cubiertos por el Sistema Multilateral); el nivel de ingresos de usuarios que acrecienta el Fondo de Participación en los Beneficios; la disponibilidad y acceso proporcionado a los materiales dentro del Sistema Multilateral.

40. En 2019, en su octavo período de sesiones, el Órgano Rector del Tratado Internacional aspiraba a alcanzar un consenso sobre las medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema Multilateral de Acceso y Participación en los Beneficios, una cuestión que se ha estado negociando durante seis años. A pesar de las intensas negociaciones, el Órgano Rector no pudo lograr un consenso sobre el mejoramiento del Sistema Multilateral y la resolución adoptada 2/2019.⁴¹ Fomentó la realización de consultas oficiosas

³⁶ <http://www.fao.org/3/ca5088en/CA5088EN.pdf>.

³⁷ CBD/SBI/3/INF/6 suministra más información sobre cooperación con la FAO y su CRGAA.

³⁸ <http://www.fao.org/3/i0510e/i0510e.pdf>.

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Este estudio puede verse en: <http://www.fao.org/3/a-bq533e.pdf>.

⁴¹ Resolución 2/2019 disponible en: <http://www.fao.org/3/nb779en/nb779en.pdf>.

entre las Partes Contratantes y especialmente consultas nacionales entre sectores e interesados directos pertinentes. Algunas Partes Contratantes quisieron que el Órgano Rector, en su futuro noveno período de sesiones, previsto para diciembre de 2021, considerase el modo de realizar trabajo adicional sobre el mejoramiento del Sistema Multilateral, observando la necesidad de tomar en cuenta los resultados de los debates pertinentes conforme al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

C. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

41. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptó en diciembre de 1982 y entró en vigor en noviembre de 1994, a fin de facilitar, entre otras cosas, la utilización equitativa y eficiente de los recursos oceánicos y proteger y preservar el medio ambiente marino.

42. En su resolución 72/249 del 24 de diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar una Conferencia intergubernamental sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ, por su sigla en inglés), bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para considerar las recomendaciones del Comité Preparatorio establecido por la resolución 69/292 del 19 de junio de 2015 sobre los elementos y para elaborar el texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con el objeto de desarrollar el instrumento a la mayor brevedad.

43. De acuerdo con la resolución 72/249, la Conferencia Intergubernamental trató los siguientes temas: la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, particularmente, de manera conjunta e integrada, los recursos genéticos marinos, incluyendo las cuestiones sobre la participación en los beneficios, medidas tales como herramientas de gestión basadas en áreas, incluyendo las áreas marinas protegidas, evaluaciones del impacto ambiental y creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

44. Entre septiembre de 2018 y agosto de 2019 se convocó tres períodos de sesiones de la Conferencia Intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante. En el tercer período de sesiones de la conferencia los delegados se embarcaron, por primera vez, en negociaciones sobre el texto basado en un "borrador cero" que incluía el texto del tratado desarrollado por la Presidencia de la Conferencia.

45. La Presidencia elaboró un proyecto de texto revisado⁴² de un acuerdo bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para que se estudiase en el cuarto período de sesiones. El proyecto de texto revisado incluye una sección sobre el acceso y participación en los beneficios para los recursos genéticos marinos y trata sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales asociadas a los recursos genéticos marinos (Sección II del proyecto de texto revisado).

D. Organización Mundial de la Salud

46. En 2011, el Órgano Rector de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Asamblea Mundial de la Salud, adoptó el marco de Preparación para una gripe pandémica para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y a otros beneficios (Marco de PIP). El Marco de PIP es un instrumento de salud pública que intenta preparar mejor al mundo para responder a la gripe pandémica. Sus objetivos clave son: mejorar y fortalecer la participación de los virus gripales con potencial pandémico humano; y aumentar el acceso de países en vías de desarrollo a las vacunas y a otras fuentes relacionadas con pandemias.

47. La OMS coordina el intercambio de los virus gripales a través de una red internacional de laboratorios de salud pública llamado "Sistema Mundial de Vigilancia y Respuesta a la Gripe" (SMVRG). El Marco de PIP estableció el mandato para los laboratorios del SMVRG relacionados con su labor con los virus gripales con potencial pandémico humano. Los laboratorios del SMVRG intercambian virus

⁴² Versión adelantada sin editar disponible en:

https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org/bbnj/files/revised_draft_text_a.conf_232.2020.11_advance_unedited_version.pdf

usando los acuerdos normalizados de transferencia de materiales, los contratos vinculantes que establecieron las condiciones y las obligaciones para la participación en los beneficios.

48. En su 72ª reunión, mayo de 2019, la Asamblea Mundial de la Salud trató dos temas relacionados directamente con el acceso y participación en los beneficios: las implicaciones del Marco de PIP y la salud pública de la aplicación del Protocolo de Nagoya.

49. Con respecto al Marco de PIP, la decisión WHA72(12)⁴³ incluye los párrafos que piden al Director General (a) que trabaje en forma urgente con el SMVRG y otros asociados para identificar y abordar las dificultades y las incertidumbres relacionadas con el intercambio de los virus gripales estacional que surgieron cuando los países aplican el Protocolo de Nagoya; y (b) preparar un informe sobre el tratamiento del intercambio de virus gripales y las consideraciones de la salud pública relacionadas con esto por la legislación existente y medidas reglamentarias pertinentes, incluyendo las que aplican el Protocolo de Nagoya, en consulta con la Secretaría del Convenio; y (c) para trabajar en colaboración a través de la OMS con el fin de sensibilizar más a los Estados miembros sobre las repercusiones que la aplicación del Protocolo de Nagoya tiene para la salud pública, en particular, dado la naturaleza interdisciplinaria de las cuestiones pertinentes.

50. La AMS adoptó la decisión WHA 72(13) sobre las repercusiones de la aplicación del Protocolo de Nagoya⁴⁴ en la salud pública que pide al Director General ampliar la colaboración con los Estados miembros, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, los organismos internacionales pertinentes y los interesados directos pertinentes: (a) proporcionar información sobre prácticas y modalidades actuales de intercambiar agentes patógenos, la aplicación de medidas de acceso y participación en los beneficios, así como los posibles resultados de la salud pública y otras repercusiones; y (b) proporcionar un informe a la 74ª Asamblea Mundial de la Salud, a través del Consejo Ejecutivo en su 148º período de sesiones, así como un informe provisional al Consejo Ejecutivo en su 146º período de sesiones.

51. En el contexto de la aplicación de la decisión WHA 72(13), la OMS, en consulta con la Secretaría del Convenio, elaboró una encuesta para recopilar información sobre: (a) las actuales prácticas y modalidades de intercambio de agentes patógenos; y (b) la aplicación de las medidas de acceso y participación en los beneficios. La encuesta también fue pensada para recopilar perspectivas sobre posibles resultados de la salud pública y otras repercusiones, tal como se pedía en la decisión. Mediante una notificación,⁴⁵ se invitó a los centros de coordinación nacionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de acceso y participación en los beneficios a que participaran en la encuesta, además de los Estados miembros de la OMS, las agencias nacionales e internacionales, los centros de colaboración de la OMS, los actores no estatales en relaciones oficiales con la OMS, el sector privado y otros interesados directos pertinentes.

52. El 18 y 19 de mayo de 2020 la AMS llevó a cabo en forma virtual la primera parte de su 73º período de sesiones. Bajo el tema 3 del programa sobre la respuesta al COVID-19, la AMS reconoció, entre otras cosas, la necesidad de todos los países de tener el acceso sin trabas y en su debido momento a diagnósticos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, así como terapéuticas, medicinas y vacunas, y tecnologías esenciales en salud, y sus componentes así como equipos de respuesta al COVID-19 (PP 13). Asimismo reconoció la función de una vasta inmunización contra el COVID-19 como un bien público mundial para la salud para prevenir, contener y detener la transmisión con el fin de terminar con la pandemia, una vez que se disponga de vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesible y económicas (OP 6).⁴⁶

⁴³ Documento WHA72(12), disponible en: [http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72\(12\)-en.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72(12)-en.pdf).

⁴⁴ Documento WHA72(13), disponible en: [http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72\(13\)-en.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72(13)-en.pdf).

⁴⁵ Notificación 2020-012 expedida el 24 de enero de 2020, disponible en: <https://www.cbd.int/doc/notifications/2020/ntf-2020-012-abs-en.pdf>.

⁴⁶ Véase el texto de la resolución en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA73/A73_R1-en.pdf

E. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

53. En el año 2000 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) estableció el Comité intergubernamental sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, como foro de deliberaciones entre los Estados miembros y las negociaciones basadas en textos con el fin de llegar a un acuerdo sobre un instrumento jurídico internacional que asegurare la protección eficaz de los conocimientos tradicionales, las manifestaciones culturales tradicionales/folclore y los recursos genéticos.

54. En el sexto y último período de sesiones bajo presente mandato de 2018-2019, el Comité intergubernamental trató los conocimientos tradicionales y las manifestaciones culturales tradicionales, y examinó el progreso realizado en el bienio 2018-2019 e hizo recomendaciones a la Asamblea General de la OMPI. Entre otras cosas, el Comité estuvo de acuerdo que los proyectos de artículos sobre recursos genéticos, conocimientos tradicionales y manifestaciones culturales tradicionales,⁴⁷ así como el texto de la Presidencia de un proyecto de instrumento jurídico internacional referente a la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos⁴⁸ se trasmitiesen a la Asamblea General de 2019 de la OMPI. Asimismo decidió recomendar a la Asamblea General de 2019 de la OMPI la renovación del mandato del Comité para el bienio 2020-2021.

55. La Asamblea General de la OMPI, en su 51º período de sesiones, en 2019, acordó renovar el mandato del Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y el folclore para el bienio 2020-2021, así como el plan de trabajo para dicho bienio. Según el mandato convenido, el Comité intergubernamental seguirá acelerando su labor a fin de ultimar un acuerdo sobre un(os) instrumento(s) jurídico(s) internacional(es), sin prejuzgar la naturaleza de el(los) resultado(s), referente a la propiedad intelectual que asegurará la protección equilibrada y eficaz de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las manifestaciones culturales tradicionales.⁴⁹

VI. ELEMENTOS SUGERIDOS DE UN PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

56. A la luz de la síntesis de los puntos de vista y los diversos puntos del consenso identificados a través del análisis anterior, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación puede querer considerar hacer una recomendación a la Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, para que en su cuarta reunión ésta tome una decisión, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

La Conferencia de las Partes que Actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

Tomando la nota de la información y puntos de vista presentados en conformidad con la decisión NP-3/14, párrafo 2,

Recordando el Artículo 4, párrafo 4, del Protocolo,

1. *Acoge con beneplácito* los criterios indicativos para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del Artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya que figuran en el Anexo al presente proyecto de decisión, observando que están pensados para contribuir al fortalecimiento de la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos;

⁴⁷ Los proyectos de artículos se encuentran en los documentos WIPO/GRTKF/IC/40/6, WIPO/GRTKF/IC/40/18 y WIPO/GRTKF/IC/40/19 respectivamente, disponible en: https://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=50424.

⁴⁸ WIPO/GRTKF/IC/40/CHAIR TEXT disponible en: https://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=438199

⁴⁹ Informe sobre el Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore (documento WO/GA/51/12) disponible en: https://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=443934.

2. *Invita* a las Partes y otros gobiernos a que tengan en cuenta los criterios indicativos al desarrollar y/o aplicar las medidas de acceso y participación en los beneficios;

3. *Invita* a los organismos internacionales pertinentes y a los procesos intergubernamentales a que tengan en cuenta los criterios indicativos en sus esfuerzos por desarrollar los instrumentos internacionales que incluyen disposiciones sobre el acceso y la participación en los beneficios;

4. *Pide* a las Partes que en sus informes nacionales incluyan información, e *invita* a otros gobiernos y organismos internacionales pertinentes a que compartan información sobre cualquier medida que hayan tomado hacia el desarrollo y/o la aplicación del instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con los objetivos del Convenio y del Protocolo, incluyendo la información sobre recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para finalidad del mismo;

5. *Decide* examinar esta decisión en el contexto del proceso de evaluación y examen de acuerdo con el Artículo 31 del Protocolo, teniendo en cuenta los desarrollos pertinentes y a fin de tomar toda medida necesaria para promover la coherencia en el régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios.

Anexo

**CRITERIOS INDICATIVOS PARA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL
CONTEXTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 4, DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE
ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN
LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN**

1. Estos criterios indicativos son elementos o puntos para considerar como orientación al desarrollar o reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Están pensados para contribuir al fortalecimiento de la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos.
 2. *Acordado en forma intergubernamental o internacional* – el instrumento sería creado y acordado mediante un proceso intergubernamental y/o estaría respaldado por los estados y/o los gobiernos. El instrumento puede ser o no ser vinculante.
 3. *Especializado*- el instrumento:
 - (a) Se aplicaría a un conjunto específico de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que de otro modo caerían bajo el alcance del Protocolo de Nagoya; o
 - (b) Se aplicaría a los usos específicos de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que requieren un enfoque diferente y, por lo tanto, especializado.
 4. *Apoyo mutuo*–El instrumento está en consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya, no se opone a los mismo, sino que los respalda, en cuanto a:
 - (a) La coherencia con objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - (b) La justicia y equidad en la participación en los beneficios;
 - (c) La seguridad jurídica con respecto al acceso a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales y a la participación en los beneficios;
 - (d) La contribución al desarrollo sostenible, tal como se refleja en los objetivos acordados internacionalmente;
 - (e) Otros principios generales del derecho, como la buena fe, la eficacia y las expectativas legítimas.
-